

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 577

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veincuatro (2024).

Para un mejor proveer se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Citar a los señores GABRIEL CHACON ORTIZ – *tío*-, JAIRO CARRERO BUITRAGO – *padre*, Gladys Carrero, Amanda Carrero y Laura Yanneth Carrero - *tías paternas*, para que rindan testimonio ante este despacho y entrevista con la Asistente Social, para que manifiesten a este despacho si están interesados en asumir el cuidado de la menor D. Y. CARRERO CHACON o si existe algún otro miembro de la familia que haya tenido un vínculo o relación con la menor, que le haya brindado el cuidado necesario, que esté en capacidad y tenga la voluntad de hacerse cargo de la niña y pueda garantizarle la salvaguarda de sus derechos superiores. **Para ello, deben comparecer a este despacho los días 8, 9 y 10 de mayo de 2024 desde las nueve de la mañana.**

2. Requerir al Defensor de familia Dr. Wilmar Alexi Osorio Ovalles, al Centro Zonal Cúcuta dos de ICBF, a la Comisaria de Familia de Villa del Rosario y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bucaramanga, para presten su auxilio y allegue en el **término de la distancia** los procesos de restablecimiento de derechos que se hayan iniciado en favor de la menor D. Y. CARRERO CHACON y que se encuentren registrados en el SIM, lo anterior a lo consignado en la historia de atención de data 22 de septiembre de 2022 – *folio 14 a 16 expediente digitalizado*- y que a la letra dice: “...Una vez revisado el SIM se evidencia la petición 26933991 de fecha 07/01/2016 en el cual se adelantó proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña y finalmente se reintegró a la familia en octubre de 2017...”

3. **OFICIAR** al Hospital Mental Rudesindo Soto, para que remita copia de la historia clínica de la paciente Leydi Johana Chacón Rolón, de atenciones internas y externas. Así como copia de la historia clínica de la terapia que realizaron la señora Chacón Rolón y su hija Danna Yuliana Carrero Chacón, lo cual se requiere con

urgencia dentro del proceso de restablecimiento de derechos de la menor. Para ello se le concede el término máximo de tres días (8, 9 y 10 de mayo de 2024)

Esta decisión se notifica por estado el 8 de mayo de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4da5a526540a059c51ce03489b7f945b85128f332934028acf00abeb4d2760**

Documento generado en 08/05/2024 08:33:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>